



## RESOLUCIÓN PA-190/2019, de 12 de agosto Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia interpuesta por Doña XXX, por presunto incumplimiento de la Comunidad de Regantes de Pozo Alcón, Hinojares y Cuevas del Campo de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 21 de octubre de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la persona referenciada, basada en los siguientes hechos:

“Llevamos 4 años con todos los miembros de las Juntas de Gobierno, incluidos los Presidentes, en funciones, porque fueron declaradas nulas las dos últimas elecciones, por falta de garantías democráticas. Ahora se ha convocado elecciones para el próximo 11 de noviembre. La CHG les ha mandado un parcelario para que la comunidad confeccione un Censo de votaciones correcto. El pasado viernes acudí a ver el Censo y se me informó que sólo podía ver la página donde yo salía. Pude



comprobar que no estaba legalizado. Pregunté quién lo había hecho y me dijeron que ellos, los empleados, que habían sacado los datos del ordenador. Les dije que entonces eso no era un Censo sino un listado del ordenador. Que además en el Censo de la Colectividad de Pozo Alcón, al lado de cada nombre del comunero había dos columnas, una con los votos que establece la concesión de la CHG y otra con los votos que reconoce la comunidad de regantes. Y una tercera columna donde se recoge la diferencia de votos -2, -4, -1.

“Si no podemos acceder a la información para verificar la certeza del censo, no podemos votar con seguridad.

“La comunidad de regantes ya fue advertida por CHG que los comuneros podemos y debemos tener acceso al Censo de Votaciones, acceso completo. Que debe haber una copia del censo de votaciones en cada sede de la Comunidad”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** El artículo 1 LTPA establece que esta Ley tiene por objeto la regulación de la transparencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos. Por su parte, el artículo 3.1 establece el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.



**Tercero.** La denuncia se dirige contra la Comunidad de Regantes de Pozo Alcón, Hinojares y Cuevas del Campo, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que, en cuanto organismo perteneciente a la Administración General del Estado, no está incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.

Por consiguiente, este Consejo nada puede decidir acerca de la denuncia formulada, por lo que procede declarar la inadmisión a trámite de la misma.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir a trámite la denuncia formulada por Doña XXX contra la Comunidad de Regantes de Pozo Alcón, Hinojales y Cuevas del Campo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente